

SECRETARÍA DE SALUD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Salud.

EL CONSEJO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2.9 Y 2.10 FRACCIÓN XII, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 8 DEL REGLAMENTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado del Estado de México 2017-2023 en materia de salud establece como objetivo, garantizar la cobertura total con calidad y oportunidad suficiente, contemplando como estrategias el acceso universal a la salud, la cobertura en atención hospitalaria, la modernización del equipamiento médico, la medicina preventiva y la calidad de los servicios de salud.

Que el Consejo de Salud del Estado de México como instancia permanente de coordinación consulta y apoyo para la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud, requiere de instrumentos ágiles y efectivos que posibiliten la implementación de líneas de acción a fin de alcanzar los objetivos sectoriales en materia de salud.

Que el actual Reglamento Interno del Consejo de Salud del Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del 10 de octubre de 2008, ha estado vigente por un lapso de catorce años, periodo durante el cual los cambios que presenta la situación de la salud en la entidad, requieren de respuestas oportunas por los prestadores de los servicios de salud, por lo que se hace necesario dar respuestas normativas al nuevo entorno que enfrenta el sector.

Que derivado de lo anterior es necesario expedir un nuevo ordenamiento Reglamento Interno para que el Consejo de Salud cuente con un adecuado marco jurídico que le permita regular de forma eficaz su organización y funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo de Salud del Estado de México.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Código: al Código Administrativo del Estado de México;
- II. Reglamento: al Reglamento de Salud del Estado de México;
- III. Consejo: al Consejo de Salud del Estado de México, y
- IV. Secretaría: a la Secretaría de Salud del Estado de México.

Artículo 3. El Consejo es una instancia permanente de coordinación, consulta y apoyo para la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

Artículo 4. El Consejo estará integrado de conformidad por lo dispuesto por el Código.

Cuando la persona que ocupe la Presidencia del Consejo se ausente, sus funciones serán realizadas por la Secretaria Técnica.

Las personas integrantes del Consejo deberán designar una persona suplente, y enviar a través de oficio de designación de suplencia, los datos de la persona servidora pública quien deberá tener un rango inmediato inferior al de la persona consejera y desempeñar funciones relacionadas con los servicios de salud.

La persona que ocupe la Presidencia podrá invitar a personas académicas, colegios o grupos pertenecientes a otras ramas colegiadas afines a la ciencia médica que hayan destacado por su contribución a la salud pública a las sesiones del Consejo, cuando se estime pertinente.

Artículo 5. Además de lo previsto en el Código y el Reglamento, el Consejo con el propósito de cumplir con su objeto, desarrollará las siguientes acciones:

- I. Fortalecer el papel rector de la Secretaría de Salud en la conducción de la política Estatal de Salud;
- II. Coadyuvar en la promoción de los programas prioritarios en salud;
- III. Establecer comisiones, comités y grupos de trabajo que lleven a cabo acciones de la salud pública del Estado de México;
- IV. Fortalecer la coordinación y cooperación intersectorial de las instituciones del Sistema Estatal de Salud;
- V. Aprobar su Reglamento;
- VI. Proponer estrategias en materia de salud, y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 6. Corresponde a la Persona que ocupe la Presidencia del Consejo:

- I. Representar al Consejo;
- II. Convocar a las personas consejeras e invitadas especiales a través de la persona Secretario Técnico;
- III. Presidir las reuniones y moderar los temas que se traten en las sesiones;
- IV. Aprobar y autorizar el orden del día de las sesiones;
- V. A través de la persona Titular del Secretariado Técnico, tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VI. Solicitar que los asuntos sean sometidos a votación y resolver, con su voto los casos de empate;
- VII. Firmar las actas de las sesiones;
- VIII. Declarar al Consejo en sesión permanente cuando considere necesario;
- IX.- Declarar, en su caso, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- X. Proponer la creación de comisiones, comités o grupos de trabajo, con carácter permanente o transitorio, con el propósito de dar cumplimiento al objetivo del Consejo, y
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 7.- Corresponde a la persona titular de la Secretaría Técnica:

- I. Proponer a la Presidencia del Consejo, el calendario de sesiones;
- II. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones, tomando en cuenta los temas propuestos por los integrantes del Consejo;
- III. Someter a consideración de la Presidencia, el proyecto del orden del día para su aprobación, autorización y puntos que se deberán de incluir en la carpeta de la sesión;

- IV. Participar con voz, pero sin voto en las sesiones del Consejo;
- V. Integrar revisar y enviar a las personas integrantes del Consejo la carpeta de la sesión, con los documentos e información de los asuntos incluidos;
- VI. Elaborar y firmar las actas de las sesiones del Consejo de forma conjunta con la persona que ocupé la Presidencia;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y compromisos establecidos en el seno del Consejo;
- VIII. Auxiliar a la persona que ocupe la Presidencia en la conducción de las sesiones del Consejo, durante su ausencia;
- IX. Coordinar el Archivo del Consejo en cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidos en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Rendir un informe sobre el avance del cumplimiento de los acuerdos aprobados en sesiones anteriores, así como de los compromisos y acciones implementadas para su cumplimiento, y
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y la persona titular de la presidencia del Consejo.

Artículo 8. Corresponde a las personas Vocales Consejeras:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a consideración del Consejo, contando con voz y voto;
- III. Proponer a la persona que ocupe la Presidencia del Consejo, por conducto de la persona que ocupe el Secretariado Técnico, aquellos asuntos que estimen deben formar parte del orden del día, en términos del presente Reglamento;
- IV. Formar parte de las comisiones permanentes y grupos de trabajo;
- V. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- VI. Presentar propuestas de acuerdos y de los temas a tratar en las sesiones, y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 9. Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias y para que se consideren formalmente instaladas, se requiere de la presencia de por lo menos siete de sus miembros entre los que se encontrará la persona titular de la Presidencia o la Secretaría Técnica.

Serán extraordinarias por convocatoria de la persona titular de la Presidencia, cuando las circunstancias así lo requieran, o a propuesta de cinco de sus miembros.

Las sesiones del Consejo podrán realizarse privilegiando el uso de medios digitales, en circunstancias extraordinarias que impidan la reunión presencial de sus integrantes, siempre y cuando se garantice la identidad de los mismos.

Artículo 10. Las sesiones ordinarias del Consejo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Deberán celebrarse por lo menos tres sesiones en el transcurso de un año;

II. Serán convocadas por escrito por la Secretaría Técnica con cinco días hábiles de anticipación, señalando fecha, lugar, hora y número consecutivo de la reunión, así como el orden día e incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar, en su caso;

III. Si a la hora fijada para llevar a cabo la sesión no se integra el quórum a que se refiere el artículo anterior, los miembros presentes esperarán treinta minutos, transcurridos estos, se procederá a celebrar la sesión con el número de miembros presentes;

IV. Por cada sesión celebrada será levantada un acta, con los siguientes datos:

- a) Tipo de sesión;
- b) Orden del día;
- c) Asuntos a tratar;
- d) Acuerdos y compromisos acordados, con los responsables de llevarlos a cabo, y
- e) Hora de inicio y término de la reunión.

V. Los acuerdos del Consejo serán tomados buscando siempre el mayor consenso de sus integrantes en la toma de decisiones.

Artículo 11. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia resolverá con voto de calidad.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES, COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 12. Para apoyar sus actividades, el Consejo contará con una Comisión de Bioética del Estado de México. Además, podrá contar con las comisiones, comités y grupos de trabajo que se estimen necesarios creados por Acuerdo del Consejo, que se integrarán y tendrán las funciones que se establezcan en el propio Acuerdo y el presente Reglamento.

Artículo 13. Las comisiones y comités podrán ser permanentes o transitorias, sólo las permanentes se considerarán como órganos colegiados y el Acuerdo de su creación, que contemplará la integración y funciones, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Los grupos de trabajo, por su naturaleza serán de carácter transitorio.

Artículo 14. Las comisiones y comités, por su carácter de permanentes, en su integración contarán con una persona Presidente designado por la persona que sea Titular de la Secretaría de Salud, que será el titular del área o institución con responsabilidad relevante en la materia; una persona Vicepresidente y una persona Secretario Técnico, designados por la persona que sea Presidente, y el número de las personas que fungirán como Vocales que se establezca en el Acuerdo de Creación y sean necesarios para dar cumplimiento al objeto de la comisión o comité de que se trate.

En la primera sesión ordinaria del ejercicio de que se trate, se acordará el calendario anual de sesiones.

Cada comisión o comité tomará acuerdos en cada sesión suscribiendo un acta, de los acuerdos tomados, fijando, de ser el caso, plazos o términos para su cumplimiento. En el acta de la nueva sesión se informará el seguimiento dado a los acuerdos tomados en sesiones anteriores hasta su conclusión.

Cada comisión, comité o grupo de trabajo deberá rendir, por conducto de la persona que sea titular del Secretariado Técnico del Consejo de Salud, tres informes durante los primeros cinco días de los meses de abril, agosto y diciembre, así como un informe anual, mismo que deberá remitirse a la Secretaría Técnica del Consejo durante los

primeros diez días de enero del año siguiente, apegándose a los lineamientos que emita el Consejo de Salud para la rendición de informes.

Las comisiones, comités y grupos de trabajo, en circunstancias extraordinarias que impidan la reunión presencial de las personas integrantes, podrán efectuarlas mediante videoconferencias mediante el uso de medios digitales.

La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías, podrán utilizarse siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los integrantes que intervengan en dichos actos.

CAPÍTULO VI DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE COMISIONES, COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 15. Las personas integrantes de las comisiones, comités y grupos de trabajo, tendrán como funciones, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente y con carácter obligatorio a las sesiones;
- II. Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones, proporcionando de manera oportuna la información y documentación solicitada, por conducto de la Secretaría Técnica del Consejo de Salud;
- III. Emitir la opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración;
- IV. Proponer modificaciones a la integración de la comisión, comité o grupo de trabajo;
- V. Firmar las actas que se generen en las sesiones ordinarias y extraordinarias, y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 16. El cargo de integrante de las comisiones, comités o grupos de trabajo será honorífico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las comisiones, comités y grupos de trabajo que se encuentren funcionando a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán operando en los términos en que lo han venido realizando. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo en la sesión siguiente al inicio de su vigencia, deberá presentarle los proyectos de adecuación en la integración y funciones de dichas comisiones, comités y grupos de trabajo, para efectos de la emisión de los acuerdos correspondientes.

CUARTO. Se abroga el Reglamento Interno del Consejo de Salud del Estado de México Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del 10 de octubre de 2008.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Salud del Estado de México en Sesión Ordinaria Número 80 celebrada el día 16 de diciembre del 2021, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

PRESIDENTE.- MTR. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT.- RÚBRICA.